

con el objeto de la pretensión, o si se quiere, con la relación jurídica controvertida (por todas, sentencias de 26 de mayo de 1981 y 10 de julio de 1982). No coincide, pues, el concepto con una pura y exclusiva situación de interés, directa o indirectamente conectada con el resultado del pleito, sino que es preciso que el interés jurídico derive precisa y directamente de la relación jurídica contenciosa, de forma que inmediatamente quede el interesado vinculado por la decisión judicial.

En el presente procedimiento la actora aporta como prueba para acreditar su legitimación e interés directo en la causa documental consistente en copia del título de concesión administrativa que el IARA otorga a la entidad asociativa agraria Hermanos de la Corte Sociedad Cooperativa Andaluza, con lo que se acredita que dicha sociedad es adjudicataria de una explotación en el término municipal de Moguer y que ésta tiene una superficie aproximada de 26,25 hectáreas, si bien la actora en el presente pleito, que dice tener un interés directo por ser la titular de la explotación, señala que goza de dicha titularidad porque Hermanos de la Corte Sociedad Cooperativa Andaluza «es la que tiene arrendada la explotación a mis mandantes», sin embargo dicho arrendamiento, que sería el nexo para determinar la legitimación activa de la actora, no se acredita con las pruebas practicadas en el presente procedimiento, la actora no aporta prueba documental alguna que acredite el arrendamiento de la explotación, y de la testifical practicada en este sentido, consistente en la declaración, en calidad de testigo, de don José Angel González, antiguo empleado de la entidad actora, manifiesta el mismo en el acto de la vista que no había contrato de arrendamiento pero se daba por entendido, sin que de esta mera afirmación, efectuada por el que fue empleado de la actora, pueda entenderse la existencia de un contrato verbal de arrendamiento. También manifiesta el testigo que los socios de la entidad actora son los mismos que los de la Sociedad Cooperativa Andaluza, Manolo y Paco, y que todo se facturaba a nombre de Ganadera Hermanos de la Corte, S.L., sin embargo no se ha propuesto la prueba de interrogatorio de parte con la que se podría acreditar, en su caso, que se trata de una misma entidad. Por otra parte señala el Letrado de la actora en la fase de conclusiones o resumen de pruebas, que en todo caso la legitimación activa le viene dado a la actora por ser la propietaria de los materiales dañados, y en este sentido, debe rechazarse igualmente esta alegación, pues no resulta acreditado, por el mero hecho de reclamar los daños de los materiales, que la actora sea propietaria de los mismos, y no se ha practicado prueba alguna que determine dicha titularidad. Por todo lo antedicho procede estimar la excepción de falta de legitimación activa de la entidad actora, y, en consecuencia, la desestimación de la demanda.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 LEC y siendo un pronunciamiento que desestima la demanda, las costas se imponen a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Ganadera Hermanos de la Corte, S.L., por falta de legitimación activa, y con imposición a la actora de las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Llévese la presente resolución al libro de Sentencias del Juzgado quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia a cuya publicación en forma, se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por la Juez que la dictó estando celebrando en Audiencia Pública y presente yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdellah Ettaquile, extiendo y firmo la presente en Moguer, 21 de abril de 2006.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real, dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 365/1994. (PD. 2722/2006).

NIG: 1102841C19941000065.

Procedimiento: Ejecutivo 365/1994. Negociado: R.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. M.^a del Carmen Iglesias Chaves.

Letrada: Sra. Zambrano García-Raez, Mercedes.

Contra: Doña Amalia González Posse, don Juan González Cañabate y doña Josefa Alejandra Posse Negrera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivo 365/1994 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra doña Amalia González Posse, don Juan González Cañabate y doña Josefa Alejandra Posse Negrera sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo, es como sigue:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Amalia González Posse, don Juan González Cañabate y doña Josefa Alejandra Posse Negrera, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto dar entero, completo y cumplido pago a Banco Español de Crédito, S.A., en la cantidad de 3.005,06 euros más 1.803,04 euros calculadas para intereses pactados desde la fecha de liquidación de la póliza de préstamo y las costas causadas y que se causen, que expresamente se imponen a los demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan González Cañabate y doña Josefa Alejandra Posse Negrera, extiendo y firmo la presente en Puerto Real a dos de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de junio de 2006, del Juzgado de lo Social núm. Veintitrés de Madrid, dimanante de los autos núm. 1018/2005. (PD. 2752/2006).

NIG: 28079 4 0041074/2005 01005.

Núm. de Autos: Demanda 1018/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Angel Guadalupe García Rodríguez.

Demandada: Montajes Quinto, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Veintitrés de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1018/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Guadalupe García Rodríguez contra la empresa Montajes Quinto, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Quinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintiséis de junio de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

Autos núm. 1018/05
Sent. 234/06

En Madrid, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. don Jorge Juan Guillén Olcina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Veintitrés de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1018/05, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Angel Guadalupe García Rodríguez que compareció asistido por la Letrada doña Eva María Navarrete Parrondo, y de otra, como demandado, la empresa Montajes Quintos, S.L., citada en legal forma no compareció; el Fondo de Garantía Salarial, emplazado en legal forma, no compareció, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

S E N T E N C I A

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en fecha 15.12.05, tuvo entrada en este Juzgado demanda sobre cantidad, en la que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad de 2.123,11 euros de principal más 212,31 euros, por intereses de demora.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, se señaló para el acto del juicio el día 20 de junio de 2006. Dada cuenta de los autos, la parte actora se afirmó y ratificó en los pedimentos y suplicó de su demanda. La empresa demandada y el Fogasa no comparecieron a pesar de estar citados en forma. Recibido el pleito a prueba por la actora se propone documental, que fue admitida y practicada con el resultado que obra en las actuaciones y seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

Tercero. Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II. HECHOS PROBADOS

Primero. Que el actor ha prestado sus servicios para la empresa demandada, dedicada a montaje de estructuras metálicas, en virtud de contrato por obra o servicio determinado, desde el 7 de octubre de 2004 hasta el 19 de junio de 2005, fecha de terminación de contrato, con la categoría profesional de Oficial de 2.ª, percibiendo un salario mensual de 1.180,59 €, con prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo. Que la empresa demandada ha dejado de abonar al actor el salario devengado durante los 19 días trabajados en el mes de junio de 2005, la liquidación de la parte proporcional de vacaciones, así como la indemnización por terminación de contrato (5,57 días de salario, 219,19 €).

Tercero. Que en fecha 11 de noviembre de 2005, tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de sin efecto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores exige que el pago de salarios se efectúe puntual y documentalmente. Esta obligación determina que el hecho extintivo del pago de salario corresponda a la empresa demandada, conforme a las reglas probatorias establecidas en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo doctrina jurisprudencial al respecto que «(...) frente a la realidad declarada de la existencia de servicios prestados, es el demandado quien tiene la carga de la prueba y ha de demostrar que hizo efectivas las cantidades reclamadas, y en su exacta cuantía o que concurre algún hecho impositivo que se oponga a la exigibilidad de la obligación (...)». (Sentencias del T.S. de 8.6.43, art. 712 y 4.12.63, art. 4716, así como del extinto Tribunal Central de Trabajo, de 23.7.87, art. 16.803 y 18.2.86, art. 1006.)

En el presente caso se han aportado a estas actuaciones por el demandante documentos que acreditan la existencia de la relación laboral habida entre las partes, en el período que se señala en la demanda, la categoría profesional y el salario mensual que se percibía por la prestación de servicios, así como el contrato de trabajo y la certificación empresarial que acredita su terminación por fin de obra, es decir, el hecho constitutivo de la pretensión y, por tanto, ha de declararse probado que no le fueron abonadas las retribuciones salariales e indemnización que se declara en el segundo de los hechos declarados probados –hecho que únicamente podía desvirtuar su empleador que no compareció al juicio, pese a haber sido citado en legal forma, por ser quien soporta la carga procesal de acreditar la extinción de la deuda salarial afirmada en la demanda o en su caso los hechos que impidan o enerven la eficacia jurídica de los que la constituyen –por lo que ha de producirse la estimación parcial de la demanda, por importe de 1.903,92 € no procediendo estimar la reclamación por horas extraordinarias, no acreditándose el número de las mismas reclamadas, el período de su realización, y el precio que dice de 9 €/hora, hechos constitutivos de la pretensión, que ni se alegan, ni se prueban fehacientemente, cuando además, en las nóminas aportadas, constan ya abonadas. Siendo la estimación parcial, no procede el recargo por interés de demora reclamado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere los art. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Angel Guadalupe García Rodríguez, frente a la empresa Montajes Quinto, S.L., en reclamación de cantidad, debía condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, la cantidad de 1.903,92 €, por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública.

Doy fe.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación de arrendamiento de un local para sede del Juzgado Núm. Cuatro y Servicio Común de Roquetas de Mar (Almería) (Expte. AL-27). (PD. 2750/2006).

En ejercicio de las competencias delegadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública mediante Orden de 17 de septiembre de 2004 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 4/86, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 176 de su Reglamento, puestos en relación con el art. 85 y siguientes de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia la necesidad de la contratación de Arrendamiento de un local para Sede del Juzgado Núm. 4 y Servicio Común de Roquetas de Mar (Almería).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: AL-27.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento de un local para Sede del Juzgado Núm. 4 y Servicio Común de Roquetas de Mar (Almería).
 - b) Número de unidades a entregar.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de entrega: Mediante Acta de recepción, en el inmueble que resulte adjudicado.
 - e) Plazo de entrega: El determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 450.000 €.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación en información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.
 - b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04071.
 - d) Teléfono: 950 006 400.
 - e) Telefax: 950 006 415.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del decimoquinto día posterior a la publicación de este anuncio en BOJA.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general y la técnica y económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

3. Localidad y código postal: Almería, 04071.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuatro meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

c) Localidad: Almería.

d) Fecha: El cuarto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas (o el siguiente día hábil si éste no lo fuera o coincidiera en sábado) se reunirá la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres «A» (documentación administrativa). En su caso, a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial, se informará de las omisiones o defectos de las ofertas presentadas y admitidas, así como de la fecha de la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

En el caso de que la documentación de todos los licitadores fuera suficiente y no hubiera necesidad de subsanaciones, el acto de apertura de los sobres «B», de proposiciones económicas, se celebraría ese mismo día, después de la terminación del acto de apertura de los sobres «A» y calificación de los documentos.

e) Hora: 10,30 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio del Diario Oficial de la Comunidades Europeas: No.